

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 25 de Octubre de 1916.

La borrasca que ayer se hallaba cerca de Galicia aparece hoy sobre Gascuña, haciendo notar su efecto por toda la Península ibérica, principalmente en las comarcas del Cantábrico.

Las lluvias fueron generales y aún continúan, habiendo sido las más copiosas las de Galicia. Los vientos soplan de los cuadrantes tercero y cuarto con bastante fuerza, y el mar está agitado, sobre todo el Balear y el Atlántico.

La temperatura máxima de ayer fué de 23 grados en Alicante, y la mínima de hoy ha sido de dos grados en Zamora.

No se puede precisar dónde residen las presiones altas, por carencia de datos.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrerol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tanger.

Son probables los vientos duros del cuarto cuadrante con chubascos, y mar en el Golfo de Vizcaya. Vientos duros del Norte en el Golfo del León.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 25 de Octubre 1916.

Parque del Retiro (Altitud 657 m.).

Hora.	Barómetro en m. y 4.º.	Temperatura máxima en 3.º.	Humedad relativa. 0/100.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 2.			
3.	699 1	10,2	75	SW.....	1=Vento lta...	0,0	Cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 15,6
4	698 3	10,1	98	SSW.....	2=Muy flojo...	1,3	Lluvea.	Idem mínima á la idem..... 9,7
8	696 5	11,8	97	WSW.....	3=Flojo.....	1,6	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 32,0
12	699 0	15,3	49	NW.....	4=Moderado...	0,5	Nuboso.	Idem mínima junto al suelo..... 6,1
16	701 0	12,6	56	NW.....	2=Muy flojo...	0,0	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 262
20	704 1	9,3	64	SW.....	1=Vento lta...	6,0	Cast. despejado.	

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones, en turno restringido, á plazas del escalafón de Maestros de la provincia de Barcelona.

Se convoca á los señores opositores para que el día 2 del próximo mes de Noviembre se sirvan concurrir, á las nueve de la mañana, al salón de actos de la Escuela Normal de Maestros de esta ciudad.

Relación de los señores opositores que tienen los expedientes incompletos por falta de hoja de servicios.

D. José Ramón Bonet.
Juan Cos Bragada.
Blas Farré Soldevila.

Los señores comprendidos en esta relación deberán completar sus expedientes antes de dar comienzo á los ejercicios, pues de no hacerlo quedarán excluidos.

Barcelona, 16 de Octubre de 1916.—El Presidente del Tribunal, Dimas Fernández. P.—5730

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, se convoca á subasta pública para adjudicar, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, la construcción é instalación en la nueva casa que se edifica con destino á los servicios de Correos y Telégrafos, en esta Corte, el mobiliaje para las dependencias del gran vestíbulo central y Anexos correspondientes, con arreglo al proyecto aprobado al efecto.

Dicha subasta tendrá lugar á las once horas del día 21 de Noviembre del año actual, en el local de la calle de Carretas, número 10, donde se halla instalada la Dirección General de dichos Ramos.

Madrid, 25 de Octubre de 1916.—El Director general, Francoa.

CONDICIONES GENERALES Y ADMINISTRATIVAS

Artículo 1.º El mobiliario de que se

trata, se ejecutará con arreglo al proyecto formulado por los Arquitectos D. Antonio Palacios y D. Joaquín Otamendi, con fecha 6 de Mayo de 1916, el cual comprende los documentos siguientes:

- 1.º Memoria.
- 2.º Planos.
- 3.º Pliego de condiciones.
- 4.º Presupuesto con su estado de dimensiones, cuadro de precios y presupuesto general, cuyos documentos estarán á disposición de los licitadores en el Negociado de Construcciones de la Sección de Correos del Centro directivo.

Art. 2.º La ejecución del mobiliaje se contratará mediante subasta pública, ajustándose á lo dispuesto en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, y en cuanto á ella no se oponga, á las disposiciones contenidas en el título 2.º, capítulo 1.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898.

El contrato se entenderá hecho con sujeción á la ley de 14 de Febrero de 1907, referente á la Protección de la producción nacional, Reglamento para su ejecución y disposiciones complementarias y adicionales.

Art. 3.º Dadas las condiciones especiales de la construcción é instalación del mobiliaje objeto de esta subasta, únicamente podrán tomar parte en la misma los industriales que cuenten con talleres y elementos bastantes en el término municipal de Madrid, al objeto de que sea fácil en todo momento inspeccionar el desarrollo de la construcción del mobiliario aludido, su conveniente adaptación en el edificio de que se trata y para evitar los graves inconvenientes que se advierten en estas construcciones por los cambios de clima y especialmente por las condiciones higrométricas de cada lugar, en la inteligencia de que sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma reunir los requisitos mencionados para su cumplimiento, en armonía con lo prevenido en el artículo 54 de la citada ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

La comprobación de que los industriales poseen bastantes elementos para la construcción en esta Corte del mobiliaje

de que se trata, la hará el Centro directivo en los días que transcurran desde la presentación de cada proposición hasta el día de la celebración de la subasta, por medio del Ingeniero mecánico de dicho Centro y de dos Vocales de la Junta de obras que ésta designe al efecto. Contra el dictamen certificado de dicha Comisión no cabrá ningún recurso.

Art. 4.º La subasta se anunciará con veinte días por lo menos de anticipación en la GACETA DE MADRID, Boletín Oficial de la provincia y Diario de Avisos de Madrid; en los dos últimos se publicará un anuncio conciso, pero en aquélla se insertará á la par el pliego total que abarca el completo de las condiciones tanto generales y administrativas como facultativas y económicas, que integran el pliego de condiciones suscrito por los autores del proyecto y también se insertará el cuadro de precios unitarios.

Art. 5.º La subasta se celebrará en el edificio que en Madrid, calle de Carretas, número 10, ocupa el Centro directivo, ante el Ilmo. señor Director general de Correos y Telégrafos, ó Jefe de la División correspondiente, á las once horas del día 21 de Noviembre próximo.

Hasta las diecisiete del día 16 de dicho mes podrán presentarse pliegos para optar á la subasta en el Registro general del expresado Centro directivo (piso segundo).

Con el pliego cerrado que contenga la proposición acompañará el licitador por separado el recibo correspondiente de la Contribución industrial y el resguardo que acredite haber constituido dicho licitador en la Caja General de Depósitos el 10 por 100 del tipo de la subasta como garantía provisional para responder de su proposición. En el anverso del sobre que contenga la proposición se consignará: «Proposición para la subasta de la construcción del mobiliaje para las dependencias del gran vestíbulo central y anexos correspondientes del nuevo edificio para Correos y Telégrafos en esta Corte, y estampará su firma el licitador. Este exhibirá su cédula personal en el acto de la entrega del pliego para que el empleado que lo reciba tome nota de aquélla, y á la vez dejará indicado por escrito el domicilio de sus talleres, á los efectos del artículo 3.º

Art. 6.º El tipo límite para la subasta

es de 246.699,22 pesetas á que asciende el total general del presupuesto de contrata con cargo al crédito concedido para el mobiliario del nuevo edificio de Correos y Telégrafos en esta Corte, por ley de 14 de Diciembre de 1912.

Art. 7.º Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima y redactadas con arreglo al siguiente modelo:

D. ... (nombre y apellidos), domiciliado en ..., en nombre propio ó en concepto de apoderado de D. ... (nombre y apellidos), ó en el de Gerente de la Sociedad ..., domiciliado en ..., según copia notarial de mandato, ó del poder ó documento que acompaño, y que acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercer esta gestión, enterado del anuncio publicado, así como el pliego completo de condiciones y cuadro de precios unitarios inserto en el número ... de la GACETA DE MADRID correspondiente al día ..., y vistos y examinados todos los planos y demás documentos que integran el proyecto formulado por los Arquitectos D. Antonio Palacios y D. Joaquín Otamendi, para la construcción é instalación del mobiliario destinado á las dependencias del gran vestíbulo central y anejos correspondientes del nuevo edificio para Dirección General y Centrales de Correos y Telégrafos, en esta Corte, se comprometo á llevar á cabo la expresada construcción é instalación del mobiliario, cumpliendo todas las obligaciones establecidas, con estricta sujeción á las condiciones generales, administrativas, facultativas y económicas que abarca el referido pliego total de condiciones (por la cantidad de 246.699,22 pesetas, tipo límite fijado para la subasta), ó ... (con una rebaja de ... (en letra) por ciento, en el tipo de 246.699,22 pesetas, fijado como límite para la subasta) ... Madrid, ... de ... de 1916, firma completa del licitador.

Art. 8.º El remate provisional se adjudicará en el acto al autor de la proposición que reuniendo los requisitos prevenidos sea más ventajosa, y si resultaren dos ó más propuestas iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas á la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio, extendiéndose acta de la subasta autorizada por Notario público.

Las proposiciones que tengan raspaduras, enmiendas ó interlineados, aunque estén salvados por medio de nota, así como las que no se presenten acompañadas de todos los documentos que determina el artículo 5.º del presente pliego, serán desechadas.

Art. 9.º Interin no sea aprobado por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación el remate provisional, no constituirá éste una obligación perfeccionada y definitiva, pero tan pronto como dicha aprobación recaiga y sea comunicada al contratista deberá éste consignar en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza definitiva á disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos una suma en metálico ó en valores públicos españoles equivalente al 20 por 100 del importe por el que le ha sido adjudicado el remate, presentando la correspondiente carta de pago, acompañada en su caso de la póliza justificativa de la adquisición legal de los valores depositados, en el Negociado de Construcciones de Correos del Centro directivo, así como también los demás documentos necesarios para proceder sin pérdida de momento á formalizar la correspondiente

escritura pública de obligación, en la inteligencia de que, si ésta no se otorgase dentro del plazo máximo de quince días por demora del contratista en el cumplimiento de los requisitos ó en la presentación de todos los documentos que se precisen, perderá dicho contratista el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta y se declarará nula la adjudicación, cuyos efectos, según el artículo 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, serán:

1.º La pérdida de la garantía ó depósito de la subasta que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposiciones admisibles en el nuevo, la Administración hará el servicio por su cuenta ó por contratación directa respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto á su proposición.

Art. 10. El pago de los derechos notariales por el levantamiento del acta de la subasta, y los que se deriven de la formalización del contrato en escritura pública y expedición por el Notario de una primera copia y tres simples de aquélla, serán de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de los anuncios de subasta en el *Boletín Oficial, Diario de Avisos* y GACETA DE MADRID, así como el derivado de la inserción en esta última del pliego especial de condiciones y cuadro de precios unitarios, debiéndose hacer constar tales pagos en la escritura y consignarse en ella, por copia literal de la carta de pago, la constitución del depósito definitivo de fianza.

El importe de los Derechos reales, si los devengase el contrato, y el de cualquier otro impuesto ó contribución serán de cargo del contratista, quien deberá presentar la escritura de obligación dentro de los plazos legales en las oficinas liquidadoras.

Una vez otorgada la escritura y entregadas las copias prevenidas y requisitadas en debida forma, se devolverá al contratista el resguardo del depósito provisional que consignó para optar á la subasta, á fin de que pueda hacer efectiva la devolución de su importe.

En la escritura no se insertará el pliego con las condiciones generales, administrativas, facultativas y económicas, citándose únicamente el número de la GACETA DE MADRID en que se haya publicado.

Además contendrá un tanto de la subasta que haga referencia exclusivamente á la proposición del contratista, ó sea á la declarada más ventajosa, y copia de la Real orden de adjudicación.

El contratista antes de firmar la escritura, suscribirá también su conformidad al pie de los expresados pliegos de condiciones, planos, cuadro de precios y presupuesto general.

El contratista tiene derecho á sacar copias á su costa, de los planos y presupuesto, las cuales autorizarán con su firma los Arquitectos autores del proyecto.

Art. 11. El contratista garantiza al Estado contra toda reclamación de tercero fundada en privilegios legales ó derechos relacionados con los materiales y objetos que se empleen ó utilicen para la construcción, obligándose asimismo al cumplimiento de las leyes y disposiciones oficiales relacionadas con dichos elementos.

Art. 12. El Ministro de la Gobernación

podrá en cualquier tiempo rescindir el contrato por falta del contratista en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, haciendo uso, tanto de las facultades que se confieren á la Administración en las condiciones generales, administrativas, facultativas y económicas del presente pliego, como de las que les correspondan por las disposiciones legales vigentes.

Art. 13. El contratista no podrá, en ningún caso, ceder ni traspasar la contrata. Sólo en los casos de muerte ó quiebra, la Administración autorizará si lo estima conveniente, á los herederos ó síndicos de la quiebra para que continúen dicha contrata, y siempre con arreglo á las mismas condiciones estipuladas.

Art. 14. El suministro é instalación de los muebles habrá de efectuarse en un plazo que no excederá de cien días, á contar desde el en que se comuniqué al rematante la orden para la construcción de los mismos, sin que dicho plazo sea prorrogable por ninguna causa; si en la entrega é instalación hubiera retraso, se impondrá al contratista una multa de 100 pesetas por cada uno de los tres primeros días de demora, y 200 por cada uno de los siguientes; el importe total de la multa se deducirá del de la contrata.

Art. 15. Si la Administración estima que la demora de la instalación de los muebles compromete el funcionamiento oportuno del servicio para que se adquirieren, podrá acordarse gubernativamente, y con la urgencia propia del caso, la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, que se ingresará en el Tesoro público como indemnización del perjuicio causado.

Art. 16. Una vez terminada la construcción é instalación del mobiliario, y recibido por la Administración, podrá el contratista presentar la cuenta por triplicado, y con cargo al crédito señalado en el artículo 6.º

Esta cuenta está sujeta al descuento del 1,25 por 100, que grava todos los pagos del Estado y demás impuestos legales vigentes ó que se establezcan.

Art. 17. La fianza á que alude el artículo 9.º quedará sujeta, durante un plazo de tres meses, después de recibidos los muebles por la Administración, á responder de la buena construcción de los mismos; transcurrido dicho plazo, y después de verificar el contratista en aquéllos las reparaciones á que hubiere lugar, le será entregado el resguardo de la fianza, y simultáneamente ordenará la Dirección General la devolución del depósito.

Art. 18. Queda el contratista obligado á someterse, en la decisión de todas las cuestiones con la Administración que puedan surgir de su contrato, á las Autoridades y Tribunales administrativos, con arreglo á la legislación vigente, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente.

Art. 19. El pliego de condiciones generales para la construcción de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, se aplicará como supletorio en todos los casos imprevistos y en los no regulados en las condiciones del presente pliego.

Condiciones facultativas y económicas.

CAPÍTULO PRIMERO

OBRAS QUE COMPRENDE ESTA CONTRATA

Artículo 1.º Comprende esta contrata

la ejecución de toda la obra consignada en el correspondiente cuadro de mediciones que forma parte de este documento. Por consiguiente, el contratista está obligado á hacer todas las mamparas de separación, archivos, estantes, pupitres, mostradores, mesas especiales, mesas escritorios, americanas con sillón, sillones de tapicería, casilleros, mesas de papeles, sillones, etc., y demás elementos necesarios para dejar completamente terminadas las instalaciones de estos departamentos para su perfecto funcionamiento.

Art. 2.º Todas estas obras se ejecutará en arreglo al conjunto de documentos que sirven de base á la contrata, y especialmente á las condiciones facultativas económicas que se especifican á continuación en el presente pliego, así como en el cuadro de mediciones, atendiendo al presupuesto á los planos solamente para lo que se refiere á la distribución de locales y al mantenimiento de éstos.

Distribución de los departamentos y ampliación de su mobiliario.

Art. 3.º Siendo de obligación del contratista dejar completamente instalados en sus lugares que han de ocupar definitivamente los elementos que comprende esta contrata, se acompaña en el proyecto la planta de distribución que á ellos afecta en la cual podrán los Arquitectos-Directores hacer cuentas modificaciones cuando oportunas, con la correspondiente aprobación de la Dirección General.

Esta distribución está claramente consignada en los planos adjuntos.

Todos los muebles se construirán en sus líneas generales con arreglo á los dibujos á escala de 1 á 10 que figuran en el proyecto.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE DEBEN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Art. 4.º La ejecución de todo el mobiliario que comprende esta contrata será con la mayor esmero y perfección exigible correspondiente á un edificio de esta orden como el de que se trata. Los materiales que hayan de emplearse serán perfectamente secos y limpios de manchas ó otros defectos. Las piezas que se empleen serán perfectamente enterizas, reparándose los enclavetados, facos y otros medios de disimular las imperfecciones de los distintos elementos. Los cambios se ejecutarán por los medios más adecuados para no debilitar los distintos elementos y fortalecer, por el contrario, la estructura general de cada elemento, quedando perfectamente repasados y lijados todos los ingletes, etcétera. Los Arquitectos-Directores de la obra autorizarán en cada caso todos estos detalles, desechando todos los elementos defectuosos por cualquier motivo que sea.

Los herrajes serán sencillos, pero de superior calidad y gran solidez, siendo de bronce los de bronce; las cerraduras de primera calidad, los cajones, etc., serán de una gran calidad y con llaves distintas numeradas.

Los herrajes de cada mueble presentados al contratista los modelos correspondientes á los Arquitectos-Directores, que autorizarán en definitiva los que han de aplicarse.

El cristal que se emplee en toda esta obra será del llamado impreso ó catedral, perfectamente blanco, ó cristal luna, según se advierte en cada caso particular, y sin defecto alguno. Cada mueble se colocará en su lugar correspondiente, completamente terminado, siendo de obliga-

ción del contratista repararlos y bruñirlos hasta su recepción definitiva.

Art. 5.º Comenzarán los trabajos presentando el industrial á quien se adjudique la subasta, modelo ó detalle de aquellos elementos que se consideren necesarios, á fin de que se determine si procede introducir en los mismos alguna variación, dentro de los precios estipulados.

Una vez aprobados los modelos, se depositarán en el edificio, para que sirvan de comprobante de su completa identidad, tanto en la forma como en los materiales, construcción, etc., como todos los demás de la misma clase que hayan de ejecutarse.

Art. 6.º El contratista se sujetará para la ejecución de este mobiliario á los modelos, dibujos y detalles aprobados á que hace referencia el artículo anterior.

Características principales de los diversos tipos de muebles correspondientes á esta contrata.

Precio número 1.—Metro lineal de mostrador central de mármol, compuesto de zócalos gajcados y tableros de fondo rectangular, con entrepaños, friso y tapas exteriores ó interiores de mármoles Buixcarró y blanco español, combinados, de 0,02 de espesor, con armaduras interiores en madera para la sujeción y asiento de los mármoles y bronce. Parte interior en madera de pino ó semejante con cajones, ménsulas y entrepaños. Parte alta con columnas en bronce dorado, y la parte de adorno de bronce cincelado y dorado; lunas en blanco con canto pulido en la parte alta, sujetas con bastidores de metal. Molduras de metal del grueso del número 24 sobre madera para la sujeción de los mármoles en todos los perfiles. Pies de armadura á 0,60, barras de 0,60 por 0,30, entrepaños y fondos á 0,25, delanteras de cajones de 0,30, gualdera de 0,15, tableros de trasera engargolados de 0,15.

Precio número 2.—Metro lineal de mostrador especial, compuesto de tableros lisos y tapa de mármol blanco español ó cherco, de 0,02 de espesor, con un cubrecanto de metal. Parte interior de madera de pino maciza, con cajones y entrepaños. Parte alta con columnas de bronce dorado y la parte de adorno cincelado y dorado, lunas en blanco con canto pulido. Pies de armadura de 0,60, barras de 0,60 por 0,30, entrepaños y fondos de 0,25, delantera de cajones de 0,30, gualdera de 0,15 y tableros de trasera engargolados de 0,15.

Precio número 3.—Mesas sueltas de pupitre de una plaza. Estas mesas, á una cara, serán en caoba maciza barnizada, con siete cajones, con cerraduras de primera calidad, barras de metal en la parte alta y montadas sobre pies, con cantoneras de metal fundido. Sillón especial de caoba y formando precio unitario con la mesa.

Precio número 4.—Mesa doble, junto á taquilla. Estas mesas-pupitres en caoba maciza, á dos caras, serán con 14 cajones, con cerraduras de primera calidad, con barras de metal en la parte alta, y en los pies cantoneras de metal fundido, pies de 0,050 por 0,050 á 0,015, delanteras de cajón á 0,025 y tapas á 0,030. Los dos sillones correspondientes á cada mesa serán también de caoba, y el precio unitario se entenderá por la mesa con las dos plazas y los dos sillones.

Precio número 5.—Metro lineal de mampara baja. Esta mampara de separación será en caoba maciza y cristal prensado. Toda la armadura será de 70 milíme-

tros, con tableraje de 20 milímetros, moldeado á dos caras. La parte alta llevará el cristal, que podrá ser prensado en dibujo ó liso catedral, perfectamente blanco, de un espesor mínimo de tres milímetros. La puerta será con arreglo al dibujo.

Precio número 6.—Puerta. Por piezas y con arreglo al dibujo indicado.

Precio número 7.—Metro lineal de mampara alta. La parte baja de la mampara, como en el precio número 5, y la parte alta con divisiones, en madera de haya, pintada en claro y cristales catedral.

Precio número 8.—Mesa plana de papeles de 3 por 1,20. Mesa plana en caoba maciza, de ocho patas, y chambrana de 120 de ancho por tres metros de largo, con patas de 0,60 por 0,60, tablero de 0,3 y faldón de 15 centímetros por 0,03 de grueso.

Precio número 9.—Mesa plana de tres metros por 1,20 metros, con encimera de mármol. La mesa, lo mismo que en el precio anterior, pero con encimera de mármol.

Precio número 10.—Metro lineal de armario-archivo. De madera de caoba maciza, con puertas de corredera, armaduras de 0,60 por 0,30, tablerajes de 0,20, escalerillas de 0,60 por 0,30, entrepaños de 0,20 y techo y guardapolvos de 0,15, puertas de corredera sobre poleas de bolas y carriles metálicos, y en el interior cuatro entrepaños. Herraje correspondiente.

Precio número 11.—Metro lineal de estantería abierta. En caoba maciza como los muebles de archivo, pero sin puerta, con escalerillas interiores para poder mover los entrepaños.

Precio número 12.—Armarios casilleros de lista. En caoba maciza, con divisiones en la parte alta de 0,30 por 0,25 de luces interiores, parte baja con tableros de armadura engargolados; todas las divisiones irán con sus cantos cubiertos de metal, así como las patas llevarán casquillos fundidos de metal. Armadura de 0,60 por 0,60, tableros de división de 0,30 y costados y trasera de 0,15.

Precio número 13.—Mesas casilleros de lista. En caoba maciza, con dos cajones en el frente, á un lado un entrepaño sostenido por ménsulas de la misma madera, tablero barnizado con barniz flatting y permanente, separación de lunas en blanco con canto pulido en forma que puedan quitarse para su limpieza, casquillos de metal fundido en las patas. Pies de armadura á 0,55, barras y chambranas á 0,55, tableros 0,15, delantera cajón á 0,25 y tapa de 0,30. Comprendiéndose el sillón para el Oficial.

Precio número 14.—Mesa-cajón de valores declarados. En caoba maciza, con tablero de división de la misma madera, casquillos de metal fundido en las patas. Sillón para el Oficial.

Precio número 15.—Mesas dobles de casillas para certificados. En caoba maciza, con divisiones en la parte alta de 30 por 25 centímetros de luces interiores parte baja, con mesa de 60 centímetros de salida por 75 de anchura, estando todos los cantos de las divisiones cubiertos de metal; casquillos fundidos en las patas. Armaduras de 0,6 por 0,6, tableros-divisiones á 0,030 y tableros de costados y trasera á 0,15.

Precio número 16.—Mostrador adosado á mampara con muro. En caoba maciza, con tableros de entrepaño, casquillos de metal fundido en las patas delanteras, pies de armadura á 0,55, barras á 0,55,

tapas á 0,80, con estantes en la parte alta sostenidos por ménsulas.

Precio número 17.—Mesas americanas planas. Forma ministro, en caoba maciza, con nueve cajones, piel en el tablero, pies de 0,55, armaduras de 0,55 por 0,30, tableraje de 0,20, delanteras de cajón de 2,25, cerraduras, herrajes y sillón correspondiente.

Precio número 18.—Metro lineal de mampara-mostrador. En caoba, igual que la mampara baja, con un pequeño mostrador de 40 centímetros de saliente.

Precio número 19.—Mesas planas para la prensa. De caoba con dos pupitres para ocho plazas cada mesa, con divisiones de cristal prensado, castineras y divisiones de metal. Pupitres con fondo imitación piel. Comprendido el sillón.

Precio número 20.—Mesa de media luna. En caoba maciza por un lado en medio círculo con cinco cajones, trasera y costados con tableros engarbolados. Pies de 0,55, armaduras de 0,55 por 0,30, tableraje de 0,20, delantera de cajón de 0,25, con sillón giratorio.

Precio número 21.—Bancó de tapicería. De seis metros de largo formando pequeños ángulos, en caoba maciza, tapizados en terciopelo de lirio rojo, de 0,45 de alto de asiento, fondo de 0,50, alto total con respaldo 0,90.

Precio número 22.—Sillones de Angulo. En madera de caoba maciza tapizados en terciopelo con las mismas características que el anterior, pero de un largo total de cuatro metros.

Precio número 23.—Cabinas telefónicas. En caoba maciza el frente, puerta y costados que correspondan á cada serie. Estas serán: serie de siete cabinas, serie de tres, serie de tres, en total 13. Su construcción será por dentro con armaduras, tableros engarbolados en lazo á la banda de todo ello un marco en caoba en frente y techo. Estas armaduras irán separadas entre sí á 0,10 centímetros, lo mismo en la parte alta que corresponde á las armaduras de caoba, el hueco irá relleno de serrín de corcho. Las medidas de la cabina serán 1,50 de ancho, dos de fondo y 2,40 de alto. Del interior irá tapizado en capitoneo en imitación á piel chagrada.

Precio número 24.—Sillas. En caoba maciza con asiento en piel, de cuadro de la misma madera, barras y pies de 0,060.

Precio número 25.—Mesas pupitres especiales. Con pupitres á dos caras, con armaduras de madera de 0,7 por 0,6, con zócalo tablero de fondo capitoneo y felpo, con tableros testeros de mármol blanco de 0,02 de espesor, la parte de pupitre en caoba con luna en blanco y canto pulido, molduras en metal en los cantos y ángulos. Pilastras en metal, lomos biseladas á dos caras y lomos de separación de cada plaza, con canto pulido. Para 12 plazas cada uno. Con caja de cuero, comprendiendo el tintero y rebajo para contener los portaplumas. Papeleras a los lados en hierro y meta.

Precio número 26.—Mesas con asientos especiales. Las plazas de escritorios, como en el precio anterior, el banco intermedio de caoba, con parte alta de respaldo de construcción, análoga á la de los pupitres y mármol, y con cantoneras de latón, conteras de metal en las patas, papeleras en los extremos. Largo total del mueble, sin las papeleras, 0,50 metros.

Precio número 27.—Mesas de escritorios públicos. Como el precio número 25, pero de seis plazas cada mesa.

Precio número 28.—Pupitres adosados al muro. Plazo de mesa pupitre en caoba

maciza y cristal de canto pulido con armadura principal de 0,40 por 0,50, frente y costados de 8 á 10 mm. separaciones de cristal, herraje correspondiente.

Precio número 29.—Casillas de venta. Revestido de mármol blanco en las cantoneras externas y tapas de los mostradores en tableros de 0,02 de espesor con cantoneras y recuadros en metal, parte inferior en caoba maciza en los laterales cajoncillos para sellos cerrados, todo ello con corintillas metálicas, en los ángulos de los frentos contrapeños, y en las dos ventanillas dos cajones con cerradura, sillón giratorio sobre carriles y bolas de acero.

Precio número 30.—Metro lineal de mampara baja. En roble y cristal prensado. Toda la armadura será de 70 milímetros con tableraje de 20 milímetros moldeado á los lados, el cristal será prensado en dibujo ó liso central, perfectamente blanco, de un espesor mínimo de tres milímetros, herraje como ordinario.

Precio número 31.—Puertas. En roble y cristal prensado, con herraje correspondiente.

Precio número 32.—Mesas planas de oficiales. Mesas de roble con pies de 55 por 55 milímetros, armadura general de 20 milímetros y tableraje de 8 á 10 milímetros, frentes de cajones y armaduras de 20 milímetros, cerraduras en los cajones correspondientes, casquillos de metal en los pies de sostén, con su sillón correspondiente.

Precio número 33.—Metro lineal de archivo en roble con puertas cerradas con armaduras de frente y costados de 20 milímetros y tableraje de 15 milímetros, moldeado al momento; armadura de trasera de 20 milímetros con tableraje de 8 á 10 milímetros, puertas cerradas sobre carriles metálicos y en el interior en otro contrapeño de pino de 20 milímetros.

Precio número 34.—Banco fijo, por metro lineal en roble, con casquillos de metal en las patas.

Precio número 35.—Mesa ordenanza. En roble sobre pies con casquillo metal, con tres cajones.

Precio número 36.—Como el 24, pero en roble.

Precio número 37.—Metro lineal mampara aisladora. En madera de pino y cristal.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN DE LA OBRA QUE COMPRENDE ESTA GENERALA

Art. 8.º Una vez adoptados los proyectos definitivos de esta unidad en la forma especificada en el artículo 5.º, el contratista procederá á ejecutar la instalación de todo el material con arreglo al plan general de distribución que figura en el gráfico con las modificaciones que oportunamente se le señalarán y con arreglo á lo ejecutará la totalidad del mobiliario correspondiente, procediendo una vez terminado, á instalarlo con arreglo á dicho plan, siendo de su cuenta todos los gastos de transporte, elevación, fijado, etc., así como las torres y taladros que fuere necesario hacer, material de sujeción y todo lo necesario en fin, para dejarla totalmente instalada y terminada. El contratista será responsable de todos los errores que cometa en la interpretación de los planos ó órdenes recibidas.

Art. 9.º El contratista dará cuenta semanalmente á los Arquitectos de la forma en que piensa desarrollar los trabajos teniendo para ello en cuenta el debi-

do enlace y armonía de los mismos, y los Arquitectos podrán ordenar para el contratista todo lo que crean necesario á estos fines.

Independientemente de las facultades inspectoras de que disfrutan los Arquitectos-Directores, el Ilustrísimo señor Director general de Correos y Telégrafos tiene la de inspeccionar por sí sólo, por el funcionario á quien delegue la construcción é instalación del mobiliario, de disponer las variaciones de detalle que estime convenientes, siempre que no altere la cifra total de la contrata; y lo ello sin perjuicio de la misión fiscalizadora que le corresponde á la Junta de Inspección y Vigilancia y recepción de las obras la Real orden de 3 de Febrero de 1915.

Por todo lo expuesto, el contratista será responsable de los retrasos que en el curso de la organización de los trabajos ocasiona á la marcha de la obra, así como de los deterioros que los distintos elementos de ésta sufran, á sustraer sólo los que son objeto de esta contrata, sino también en todo el resto del edificio.

Art. 10. El contratista de este mobiliario deberá ponerse de acuerdo durante el período de instalación con el contratista general de las obras del edificio para no producir perturbación alguna en el conjunto de todos los trabajos que integran el mismo, no sólo en el buen orden establecido para disponerlos con objeto de que no perjudique á la actividad de los que los demás se desarrollan, sino también para evitar los daños ó deterioros que en las demás instalaciones y obra obra pudieran producir, á cuyo efecto los Arquitectos-Directores resolverán en todos los casos las diferencias que puedan presentarse, tanto lo que respecta al presupuesto como al perjuicio que ocasiona á estos efectos, el contratista de este mobiliario tendrá, como en los demás, constantemente en la obra un encargado que por sus conocimientos especiales pueda entenderse directamente con los Arquitectos.

CAPÍTULO IV

MEDICIÓN Y VALORACIÓN DEL MATERIAL

Art. 11. Las valoraciones se harán atendiendo al número de unidades que deban ejecutarse, con arreglo al gráfico detallado en el cuadro de precios de las unidades de obra, de tal modo que en el mismo allí se especifique en cada una de ellas el precio que se abonarán por cada una de ellas, y así como se especifica en el gráfico extensión de las unidades, por lo que se necesitan, así como se especifica en el gráfico correspondiente el precio que se abonará por metro.

Así se medirá y valorará el material de las mamparas de separación, así como las estanterías de metal y de caoba, casilleros. Y por metro lineal de banco de roble.

Art. 12. Cuando se presenten dudas en cualquiera de las unidades de obra, en ellas se hará constar los gastos de la mano de obra relativos al personal, para las clases, andamios, medios de elevación, transporte, sin que tenga derecho el contratista á reclamar nada en concepto de todo ello ni en la instalación, ni en las omisiones del coste de cualquiera de los elementos ó de los cuadros de precios, que por consiguiente el contratista no podrá reclamar, bajo ninguna circunstancia otra cantidad que la que resulta de aplicar á las mediciones efectuadas en las

ma anteriormente detallada los precios correspondientes.

Los precios fraccionarios para el pago de unidades incompletas se fijarán descomponiendo la unidad correspondiente, abonando la fracción ejecutada y aplicando á ello el número de orden que corresponda á la unidad y añadiendo la palabra bis.

Toda unidad mixta se abonará aplicando á cada elemento el precio correspondiente.

CAPÍTULO V.

CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 13. Valoración de las obras.—Las obras se abonarán con arreglo á los preceptos del artículo 11.

Al resultado de la valoración, hecha en la forma indicada, se le aumentará el 15 por 100 en concepto de imprevistos, dirección y administración del contratista, beneficio industrial é interés del capital adelantado por dicho contratista, más el 3,50 por 100 como importe de los honorarios correspondientes á los Arquitectos-Directores, autores del proyecto, por formación de los documentos que constituyen éste y dirección facultativa de las obras, y de la suma que se obtenga se descontará la cantidad que represente el tanto por ciento de baja por mejora de subasta, aplicado á las dos primeras cantidades, pues á la última de honorarios de los Arquitectos no puede afectarle la baja por Real decreto de 2 de Noviembre de 1905.

Quando por consecuencia de rescisión ó otra causa, fuese preciso valorar obras incompletas, se aplicarán los precios de dicho cuadro, sin que pueda pretenderse la valoración de cada unidad de obra, fraccionando en otra forma que la establecida en los cuadros de descomposición de precios.

Art. 14. Precios contradictorios.—Si ocurriera algún caso excepcional é imprevisto, en el cual fuese necesaria la designación de precios contradictorios entre la Administración pública y el contratista, estos precios deberán fijarse con arreglo á lo establecido en las condiciones generales para la contratación de obras públicas.

La fijación del precio deberá hacerse antes de que la obra á que afecta se haya ejecutado, si no fuera así, el contratista está obligado á aceptar el que señale la Administración.

Art. 15. Quando el contratista, con la debida autorización oficial, empiece voluntariamente materiales de más esmerada preparación ó de mayor tamaño que lo marcado en el proyecto, ó sustituyere una clase de material con otro que tenga asignado mayor precio ó ejecutase con mayores dimensiones cualquier parte de la obra, ó en general introdujese en ella otra modificación que sea beneficiosa á juicio de la Administración, no tendrá derecho, sin embargo, sino á lo que le correspondería si hubiese construido la obra con estricta sujeción á lo proyectado y contratado.

Recibido por el contratista el importe total de su contrata, está obligado á abonar á los Arquitectos Directores, autores del proyecto, el tanto por ciento que por tarifa oficial les corresponde, y que se consigna en el presupuesto.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Art. 16. Responsabilidad del contratista en la ejecución de las obras.—El

contratista es el único responsable de la ejecución de las obras que haya contratado, no teniendo derecho á indemnización alguna por el mayor precio que puedan costarle, ni por los errores en que incurra; siendo todas las obras de su cuenta y riesgo, sin que pueda excusarse con la inspección de los Arquitectos-Directores.

El contratista tendrá obligación de retirar en el acto las obras que á juicio de los Arquitectos-Directores resulten mal ejecutadas, aunque sus malas condiciones se notasen después de la recepción provisional.

Asimismo será responsable ante los Tribunales de los accidentes que puedan ocurrir, á cuyo efecto tendrá la obligación de hacerse representar por facultativos legalmente autorizados, ó asumir personalmente en caso de no tenerlo nombrado, la responsabilidad á que hubiere lugar.

Art. 17. La ley de Accidentes del trabajo y Descanso dominical.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley sobre Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 y del Reglamento para su ejecución, en caso de accidentes ocurridos á los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la ejecución de las obras, pudiendo, por tanto, sustituir su responsabilidad en Compañías ó Empresas de Seguros, en la forma que dicha Ley y Reglamento determinan.

También quedará sujeto el contratista á la ley del Descanso dominical y demás disposiciones complementarias que existan relacionadas con el trabajo ó puedan dictarse, referentes á este particular ó á la construcción en general, siendo de su cuenta y riesgo el seguro del personal y operarios á sus órdenes, quedando, por último, el contratista obligado á establecer, en lo que á la ejecución de las obras se refiera, el contrato entre el mismo y los obreros que haya de ocupar, en los términos que previene el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902.

Art. 18. Si alguna dada ocurriese ó se hubiere omitido alguna circunstancia en cualquiera de los documentos del proyecto, el contratista se compromete á seguir en un todo las instrucciones de los Arquitectos-Directores, para que la obra se haga con arreglo á las buenas prácticas de la construcción, siempre que no se opongan á las condiciones del presente pliego y al de generales del Estado.

Art. 19. Gastos accesorios.—Son de cuenta del contratista todos los que se ocasionen, de todo género para dejar completamente terminadas las obras, los pagos ó arbitrios y los guardas que necesite para vigilar el material.

Art. 20. La recepción definitiva de los muebles que comprende esta contrata, tendrá lugar por la Comisión que designe el Ilmo. señor Director General de Correos y Telégrafos, asistida por los Arquitectos-Directores y con intervención de los Vocales de la Junta de obras de la nueva casa para Correos y Telégrafos de Madrid, que esta entidad designe, levantándose acta circunstancial de la expresada recepción.

Art. 21. Además de las expresadas en este pliego, son obligaciones del contratista:

1.º Consultar con la Dirección General por mediación de los Arquitectos-Directores, acerca de las disposiciones extraordinarias que pretenda tomar, y respecto de todos los puntos que le ofrezcan duda.

2.º Tener el contratista y su represen-

tante legal su domicilio en Madrid, del que no podrán ausentarse ambos á la vez sin autorización de la Superioridad.

Art. 22. Correspondencia oficial entre los Arquitectos-Directores y el contratista.—El contratista tendrá derecho á que se le acuse recibo, si lo pide, de las comunicaciones y reclamaciones que dirija á los Arquitectos-Directores de la obra, y á su vez está obligado á devolver á dichos Arquitectos, ya originales, ya en copias, todas las órdenes y avisos que de ellos reciba.

Madrid, 6 de Mayo de 1916.—Los Arquitectos, Antonio Palacios.—Joaquín Otamendi. S—716

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas, entre la estación férrea de Usagre y la oficina del Ramo, en Monesterio, y á caballo entre la de este punto y la de Santa Olalla (59 kilómetros), bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección General de Correos y Telégrafos, en las Administraciones principales de Correos de Badajoz y Huelva y en las estafetas de Fuente de Cantos, Monesterio y Santa Olalla, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 25 de Noviembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos y Telégrafos, el día 30 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 23 de Octubre de 1916.—El Director general, Francos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción de correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y Cruz del interesado.)
8—723

Alcaldía Constitucional de Medina Sidonia.

Presidida por el señor Alcalde de Medina Sidonia, á las catorce horas del primer día hábil, después de transcurridos treinta, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, se verificará en la Casa Consistorial la subasta del servicio de alumbrado público por electricidad, de esta ciudad, desde el día 1.º de Enero de 1917 al 31 de Diciembre de 1926, á la baja del tipo total de 100.000 pesetas, á razón de 10.000 en cada uno de los diez años que la subasta comprende, con arreglo á la Instrucción de 24 de

Enero de 1905, y pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal, de manifiesto en la Secretaría, y que se inserta á continuación, contra el cual pliego, no se ha presentado reclamación alguna dentro del plazo fijado por el artículo 29 de la citada Instrucción.

Los interesados podrán concurrir por sí ó por mandatario con poder declarado bastante por el Letrado D. Francisco Rosso de la Serna, designado por el Ayuntamiento, y presentar sus proposiciones en pliego cerrado con arreglo al modelo que á continuación se inserta en la forma y plazo determinados por el artículo 18 de la referida Instrucción, debiendo asimismo acompañar por separado el resguardo acreditativo de haber consignado en la Depositaria municipal, 500 pesetas como depósito provisional, que se exige para tomar parte en la subasta, y siendo el importe de la definitiva 1.000 pesetas.

Pliego de condiciones para contratar el alumbrado público por electricidad en Medina Sidonia.

1.º El contrato se celebra desde el 1.º de Enero de 1917, hasta 31 de Diciembre de 1926.

2.º Constará el alumbrado público de 178 lámparas incandescentes de 10 bujías, y 30 de 16, colocadas en los sitios que la Corporación municipal determine. Si á juicio del Ayuntamiento fuese conveniente variar la situación de las lámparas ó distribuir de otro modo el número de bujías que aquéllas representan, lo verificará de acuerdo con el contratista, y éste tendrá que aceptar esas modificaciones con tal de que no aumente el consumo de fluido eléctrico, y de que el Ayuntamiento costee el gasto que la modificación ocasione.

3.º Se encenderán todas las lámparas desde el ocaso del sol en el Meridiano de San Fernando, hasta media hora antes de la salida del sol durante todo el tiempo.

4.º Se faculta á la Corporación municipal:

A) Para establecer ordinaria ó extraordinariamente mayor número de lámparas incandescentes ó de arco voltaico y con la intensidad que á su juicio convenga, con tal de que le abone al contratista el precio de las mismas á razón de 123,10 milésimas de peseta por bujía cada noche, y además los gastos que produzca la instalación de esas lámparas.

5.º El precio anual de la luz que se exige por este contrato se fija en 3000 pesetas, y el de los demás servicios á cargo del contratista, tales como entretenimiento, renovación, reparación, etc., del material, en 2.000, ó sea en 10.000 pesetas anuales por todos conceptos, que le pagará el Ayuntamiento al contratista por mensualidades vencidas y dentro de los diez días siguientes á la presentación de los respectivos recibos, y si transcurrieran dos meses sin hacerlos efectivos, devengarán desde entonces el descubierta, interés anual á razón de 3 por 100.

6.º Siendo el material de la instalación del alumbrado público propiedad del Ayuntamiento, y debiendo servirse de él el contratista, queda éste obligado cuando termine el contrato, á entregarlo en buen estado de conservación.

7.º Para que el pago del precio de este servicio tenga el cumplido efecto, el Ayuntamiento destinará, en primer término, á satisfacer el mismo los ingresos que obtenga por los arbitrios municipales sobre el dote de reses en la casa de matanza, y puestos públicos en la plaza de

Abastos y pescadería de esta ciudad, facultando al contratista en el caso de que esta obligación no fuese cumplida para que intervenga y haga suyos los citados productos por cuenta de la contrata:

8.º Se obliga al contratista:

A) A facilitar luz desde el día 1.º de Enero de 1917, hasta el 31 de Diciembre de 1926, á no ser que por causas independientes de su voluntad, y cuya apreciación queda sometida exclusivamente al arbitrio del Ayuntamiento, no pudiere verificarlo.

En este caso le señalará el Ayuntamiento un nuevo plazo al contratista y si dentro de él no normaliza el servicio de alumbrado, podrá S. E. declarar rescindido el contrato y hacer suya la fianza á que se refiere la condición 14;

B) A costear y colocar todo el material necesario para el servicio de alumbrado público;

C) A tender los cables hasta los sitios en que se coloquen nuevas luces;

D) A colocar las farolas nuevas con reflectores de bierro y lámparas que acuerde el Ayuntamiento;

E) A emplear en dicho servicio material que esté reconocido como el más perfecto y de mejor resultado;

F) A tener en la Central y en toda la línea los pararrayos que sean necesarios para prevenir cualquier accidente;

G) A costear el personal y material que se necesite para la renovación, rectificación, limpieza y conservación de las lámparas, reflectores, soportes, portálámparas, cables, etc.,

H) A facilitar gratis al Ayuntamiento seis luces permanentes de 10 bujías, y las que no con este carácter, puedan necesitarse en las Casas Consistoriales;

I) A tener en el cuadro de distribución de la Central, los instrumentos apropiados para comprobar la tensión á que trabajan las dinamos en el límite de sus polos, para producir la intensidad indicada de las lámparas;

J) A sustituir las lámparas inutilizadas por otras, que á la sazón estén reconocidas como las más perfectas y de mejores resultados;

K) A satisfacer, conforme al caso 8.º del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, todos los gastos que origine la celebración de este contrato;

L) A prorrogar el mismo á su terminación, por el tiempo que determina el caso 12 del artículo 8.º de la citada Instrucción.

9.º Se consideran faltas graves:

1.º La supresión total del alumbrado eléctrico por más de diez días consecutivos, con la única excepción de los casos fortuitos ó de fuerza mayor, con arreglo á Derecho.

2.º La deficiente intensidad luminosa de las lámparas durante seis días consecutivos.

3.º El incumplimiento total ó parcial de las condiciones de este servicio. El Ayuntamiento podrá en su caso apreciar la gravedad de la falta y corregirla, imponiéndole gubernativamente al contratista una multa de 50 á 250 pesetas, ó declarando rescindido el contrato.

10. Se considerarán faltas leves, que serán corregidas gubernativamente, imponiéndole al contratista la multa de cinco á 25 pesetas:

Primero. El no reponer inmediatamente las lámparas y material inútiles.

Segundo. La supresión del alumbrado en todo ó en parte, ó la anomalía de la tensión general ó parcial del mismo por menos tiempo del que prevén los casos 1.º y 2.º de la condición 9.º

Tercero. Las oscilaciones constantes de la luz por más de una noche.

Cuarto. La de limpieza de las farolas, palomillas ó lámparas.

11. Además de lo establecido en las condiciones 9.ª y 10.ª, si el alumbrado sufriera alguna interrupción, se le descontará al contratista la parte de precio correspondiente al tiempo que ese estado anormal subsista.

12. Este contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, quien por ninguna causa podrá pedir que se aumente el precio ó la rescisión del mismo.

13. Las cuestiones que se susciten entre la Corporación municipal y el rematante á propósito del cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de este contrato, sobre nulidad del mismo ó sobre indemnización de perjuicios, se someterán á los Tribunales á que alude el artículo 32 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, y para las que versen sobre cuestiones cuyo conocimiento compete á la jurisdicción ordinaria, se someten ambas partes contratantes á la del Juzgado de primera instancia de Medina Sidonia.

14. Para tomar parte en su caso, en la subasta, depositará el postor en la Depositaria municipal 500 pesetas en metálico, y dentro de los diez días siguientes al en que se le adjudique el remate, consignará en la misma oficina una fianza definitiva por valor de 1.000 pesetas, importe del 5 y 10 por 100, respectivamente, de la cantidad anual que el Ayuntamiento debe satisfacer por el servicio, que podrá retirar cuando se inaugure el servicio, si las obras construidas y todo el material empleado y de reserva, lo pone en garantía del cumplimiento del contrato, conforme establece el artículo 38 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

15. D. Francisco Rosso de la Serna es el Letrado designado por la Corporación municipal para el bastateo de los poderes á que se refiere el artículo 15 de la Instrucción antes citada.

16. Si durante el tiempo de este contrato, bien por variar el sistema para producir fluido eléctrico, bien por ser menores los gastos que ocasione la fábrica de la luz, ó por otras causas, se redujera el precio del alumbrado fijado hoy para los particulares en cinco pesetas mensuales cada lámpara de 10 bujías y en 750 las de 16, tendrá obligación el contratista de bajar al precio de este contrato la suma correspondiente, con relación á la reducción que hubiere hecho á los particulares.

17. La subasta se celebrará en la forma establecida por la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Modelo de proposición.

D. N. N., enterado del tipo y pliego de condiciones para la subasta del servicio de alumbrado público por electricidad de esta población, desde 1.º de Enero de 1917 al 31 de Diciembre de 1926, hace proposición por la suma total de (tantas pesetas).—Medina Sidonia (fecha y firma).

Medina Sidonia, 20 de Octubre de 1916. El Alcalde, Andrés Núñez.—El Secretario, Francisco Rosso de la Serna.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad Literaria de Zaragoza.

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875, y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante de la Sección de Letras en el Instituto general y técnico de Logroño.

Para ser nombrado Ayudante deberá acreditarse:

Haber cumplido veintidós años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, lo cual se acreditará con certificación del Registro Central de Penados.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el expresado título.

Se probará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original, de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de Aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los Aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia, de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría ge-

neral, finaliza á las doce de la noche del último día.

Zaragoza, 19 de Octubre de 1916.—El Rector, Ricardo Royo Villanova.

P—5728

Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.

D. Antonio Tomaseti y Arévalo, Jefe de Administración de 3.ª clase, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que estando acordada para el día 8 de Noviembre próximo, y hora de las once de su mañana, la celebración de la Junta Administrativa que ha de ver y fallar los expedientes que se instruyen con motivo del arranque de plantas de tabaco, llevado á cabo por funcionarios de la Compañía Arrendataria, designados al efecto, se cita y emplaza por el presente á los inculpados, que tenían sus residencias en los términos y sitios que se expresan á continuación, para que comparezcan á dicho acto el día y hora señalados.

NOMBRES	FECHAS DE LAS ACTAS	TÉRMINO MUNICIPAL	RESIDENCIAS	Plantas arrancadas.	Semilleros destruidos.
Regino Martínez	16 Agosto 1911	Moratalla	Parrillar	152	»
Andrés Rodríguez	16 Idem	Idem	Gardia	4.782	»
José Martínez Eges	17 Idem	Idem	Arrayanes	46	»
Juan Sánchez Navarro	18 Idem	Idem	Cañada Honda	664	»
Francisco Martínez Ordoño, heredero	19 Idem	Idem	Casa Nueva	67	»
Cristóbal Navarro	19 Idem	Idem	Otos	822	»
Antonio Navarro Sánchez	19 Idem	Idem	Idem	81	»
Victor Mellina	19 Idem	Idem	Idem	220	»
Antonio Robles	19 Idem	Idem	Idem	3.546	»
Antonio Navarro Sánchez	19 Idem	Idem	Idem	112	»
Juan Navarro	19 Idem	Idem	Idem	464	»
Antonio Martínez	19 Idem	Idem	Idem	98	»
Juana Rosa Ruiz	20 Idem	Idem	Pñiego	338	1
Teodoro Navarria Garcia	20 Idem	Idem	Mazuza	1.233	»
Pedro Martínez Martínez	20 Idem	Idem	Idem	64	»
Jesús García Alvarez	20 Idem	Idem	Idem	4.342	»
Juan Victor Sánchez	20 Idem	Idem	Idem	298	»
Rosa García Alarcón	21 Idem	Idem	Rincón de los huertos	276	»
Pedro García	21 Idem	Idem	Idem	321	»
Juan Martínez	21 Idem	Idem	Idem	»	1
Miguel Martínez (a) Luis	21 Idem	Idem	Jaén de Arriba	114	»
Félix Martínez López	21 Idem	Idem	Idem	231	»
Victoriano García Sánchez	21 Idem	Idem	Los Cantos	120	»
Ignacio García García	22 Idem	Idem	La Risca	5.225	»
Herederos de Ramón Sánchez	23 Idem	Idem	Ondares	348	»

Deben advertirse que en el referido acto puede representarse, como vocal, un comerciante ó industrial matriculado, y presentar las pruebas que consideren convenientes.

Murcia, 17 de Octubre de 1916.—El Delegado de Hacienda, Antonio Tomaseti. P—5649

Delegación de Hacienda de la provincia de Huesca.

D. Rafael de Eulate y Moreña, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Por el presente y en méritos del expediente administrativo judicial de reintegro, que se instruye en esta Delegación contra D.ª Pilar Millán Astray y Ferretos con motivo del alcance contraído en el desempeño del cargo de administradora de Loterías número 42, de esta capital, se cita y emplaza á la expresada, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el

siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, se presente en esta Delegación á recoger y contestar el pliego de cargos que se ha formado, en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Barcelona, 16 de Octubre de 1916.—Rafael de Eulate. P—5673

Delegación de Hacienda de la provincia de Huesca.

Por acuerdo de esta Delegación se ha fijado el día 20 de Noviembre del corriente año para la reunión de Junta administrativa que ha de ver y fallar el expediente número 5 916 de la Renta de Aduanas, motivado por introducción ilegal en territorio de la Nación, de una carabina Winchester, modelo 1907, de calibre superior á siete milímetros, que el día 23 de Agosto último conducía dentro de un saco, desmontada y cuidadosamente envuelta

en ramas de pino, un sujeto desconocido procedente de Francia, que pasó la frontera por Bujarnelo, internándose hasta la villa de Torla, y conforme á referencias obtenidas en la comarca, ejerce la profesión de guía en Canterots.

Y para conocimiento y comparencia de dicho interesado ante la Junta mencionada, se le cita y emplaza para la fecha del 20 de Noviembre, y hora de las once, en esta Delegación de Hacienda, teniendo el derecho de aportar los datos y documentos que estime necesarios á su defensa, así como el de designar un Vocal que forme parte de la Junta y sea comerciante matriculado, industrial con aptitudes legales ó individuo de la Cámara de Comercio de esta capital, conforme á lo preceptuado en el artículo 87 de la ley de 3 de Septiembre de 1904.

Lo cual se publica en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Huesca, para que llegue á conocimiento del interesado y se tenga por notificado en forma legal, á tener de lo dispuesto

en el artículo 45 del Real decreto de 13 de Octubre de 1903.

Huesca, 19 de Octubre de 1916.—El Delegado. P—5700

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander.

Por el presente anuncio se cita á don Juan González Gutiérrez, domiciliado en Celis del Valle de Rionansa, de esta provincia, hoy de ignorado paradero, para que comparezca ante la Junta administrativa, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda el día 11 de Noviembre próximo, á las once y media de su mañana, para responder en el expediente que por contrabando de tabaco se le sigue.

Santander, 19 de Octubre de 1916.—El Delegado de Hacienda, A. Chápiñ Navarro. P—5722

Intervención de Hacienda de la provincia de Huesca.

Habiendo sufrido extravío al ser remeñados á la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, los resguardos de los créditos por alcances de Ultramar, en turno preferente creado por Real decreto de 28 de Octubre de 1915, números 155.363 y 155.274, correspondientes á D. Modesto Viñas Pérez y D. Amalio Amad Plasín, vecinos de Colungo y Almudévar, respectivamente, que fueron registrados á los números 6 y 7 de orden en el libro de salida de correspondencia de esta Delegación, se anuncia en este periódico oficial el extravío ocurrido, para que en el término de un mes, puedan formularse las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo, se anularán los expresados documentos.

Huesca, 20 de Octubre de 1916.—El Interventor, Aurelio Zahay. P—5698

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valencia.

D. Juan Sarrío Ferrer, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de la única zona de Gandía.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra la herencia yacente de D. José Antonio Pons Cánoves, vecino que fué de este pueblo, por su débito de 666 pesetas 11 céntimos, de su cuota que le correspondió satisfacer por el concepto de Contribución rústica y urbana en el primero y segundo trimestre de 1916, año 1915, tercero y cuarto trimestre de 1914 y primer trimestre de 1912, por ambos conceptos, más 300 pesetas de recargos y costas posibles, devengados los primeros por su morosidad en el pago, y por acuerdo dictado con fecha 5 del actual, se le han embargado los bienes siguientes:

Tres hanegadas de tierra huerta, en este término, partida de Alcudia; lindante: por Norte, Vicente Candelé; por Levante, Jaime Carbonell; por Mediodía, José Moreno, y por Poniente, Domingo Llorca.

Dos hanegadas y tres cuarterones de tierra huerta en el mismo término, partida de los Viñes; lindante: por Norte, Antonio Peiró; por Levante, Salvador Candelé; por Mediodía, camino de Palmera, y por Poniente, Honorio Cánoves.

Tres hanegadas y tres cuarterones de tierra huerta, en dicho término, partida del Teular; lindante: por Norte, Vicente Can-

dell; por Levante, Salvador Cánoves; por Mediodía, Dolores Candelé, y por Poniente, era del pueblo.

Cuyas fincas quedan embargadas á favor de la Hacienda pública para responder de la cantidad de 966 pesetas 11 céntimos por principal, recargos y costas causadas y que se causen hasta la terminación del expediente de apremio.

Y con la misma fecha se ha dictado también la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los que se crean con derechos á la herencia yacente del deudor D. José Antonio Pons Cánoves, contra quien se procede en este expediente, para que en término de tres días entreguen en las oficinas de esta Agencia, situada en Gandía, calle de Pérez de Culla, número 3, los títulos de propiedad de los bienes que se han embargado, bajo apercibimiento de suplirlos á costa de dicha herencia.»

Y desconociendo á los que se crean con derecho á la herencia yacente del deudor D. José Antonio Pons Cánoves, notifíquese al representante del Ministerio Fiscal y fíjese el presente edicto en la tablilla de anuncios de la Casa Ayuntamiento de este pueblo, é insértese copia del mismo en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID* á los oportunos efectos.

Miramar, 7 de Octubre de 1916.—Juan Sarrío.—V.º B.º: el Tesorero de Hacienda, Narciso L. Montenegro. P—5706

D. Lorenzo Barber Alaudete, Agente ejecutivo, Auxiliar de Contribuciones de la única zona de Gandía.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra la herencia yacente de D. José Antonio Pons Cánoves, vecino que fué de Miramar, por su débito de 274 pesetas 41 céntimos de su cuota, que le correspondió satisfacer por el concepto de Contribución rústica en los años 1914, 1915 y primer trimestre del actual año, más 250 pesetas de recargos y costas posibles, devengados los primeros por su morosidad en el pago y por providencia dictada con fecha 3 del actual mes, le ha sido embargada la finca siguiente:

Once hanegadas de tierra huerta, en término de Piles, partida de Terranova, lindante: por Levante, tierras de Jesús Peiró Muñoz; Poniente, las de D. Manuel Bordas Gironés; Mediodía, las de Teodoro Femenia, y Norte, las de Salvador Muñoz Peiró.

Cuya finca queda embargada á favor de la Hacienda pública, para responder de la cantidad de 524 pesetas 41 céntimos por principal, recargos y costas causadas y que se causen hasta la terminación del expediente de apremio. Y con la misma fecha se ha dictado también la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los que se crean con derecho á la herencia yacente del deudor D. José Antonio Pons Cánoves, contra quien se procede en este expediente, para que, en término de tres días entreguen en las oficinas de esta Agencia, situada en Gandía, calle de Pérez de Culla, número 3, los títulos de propiedad de los bienes que se han embargado, bajo apercibimiento de suplirlos á costa de dicha herencia.»

Y siendo desconocidos el nombre y domicilio de los que se crean con derecho á esta herencia yacente.

»Notifíquese al representante del Ministerio Fiscal y fíjese el presente edicto

en el tablón de anuncios de la Casa Ayuntamiento de este pueblo, é insértese en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, para que llegue á conocimiento de los interesados, según así lo preceptúa el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios.»

Piles, 5 de Octubre de 1916.—Lorenzo Barber.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Narciso L. Montenegro. P—5715

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Ateca.

Contribución urbana.—Años 1905 al 1915.

D. Luis Pozo Francia, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Ateca.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan, sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 3 de Noviembre de 1916, á las ocho de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

»Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que los represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Manuel González Erruz:

Una casa en el Areal Bajo, con lagar y 40 alquezadas útiles, dentro del término municipal de Ateca; linda dicha casa: por izquierda, Esteban Azpeitia; derecha, casa del mismo, y espalda, huerto de idem.

Miguel González Erruz:

Una casa y podega, 120 alquezadas, cuba 140, lagar, en la calle del Carrel Largo, término municipal de Ateca; linda: por izquierda, Camilo Erruz; derecha, Baltasar Millán, y espalda, Bárbara García.

Ateca, 14 de Octubre de 1916.—El Recaudador, Luis Pozo. P—5670

Contribución rústica.—Débitos de los años 1907 al 1915.

D. Luis Pozo Francia, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Ateca.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda ni podido realizarse los mismos

por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 3 de Noviembre de 1916, á las ocho de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que los represente, se les notifica por medio de esta cédula que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Herederos de Dolores Ballesteros:
Un campo regadío en el Arrial Bajo, término municipal de Ateca; confronta al Sur, río; Este, huerto de D. Manuel Azpeitia; Oeste, casa de la misma, y Norte, huerto de D. Santiago Gil.

Ateca, 14 de Octubre de 1916.—El Recaudador, Luis Povo. P—5671

Recaudación de Contribuciones de la zona de Bargas.

Contribución rústica—Años 1915 y 1916.

Esta Oficina ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D.^a Encarnación del Cerro y Fernández Serrano sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, del del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 4 de Noviembre de 1916, y hora de las diez, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á la referida deudora y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales de este pueblo, *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, y por pregón, al estilo del país.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á D.^a Encarnación del Cerro y Fernández Serrano, de paradero desconocido, la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1910.

Bargas, á 16 de Octubre de 1916.—El Recaudador auxiliar, Millán Sánchez. P—5675

Recaudación de Contribuciones de la zona de Borjas Blancas.

D. Buenaventura Vallespinoza Sisterés, Recaudador de Contribuciones en la zona de Borjas Blancas.

En un expediente individual de apremio en acumulación seguido en la ciudad de Borjas Blancas por débitos á la Contribución rústica de los primeros y

segundo semestres del corriente año contra D. José Deaso y D.^a Antonia Deaso, de ignorado paradero, con fecha de hoy, y en virtud de lo dispuesto en providencia del propio día, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dichos deudores sobre la finca que á continuación se describe.

El derecho de redimir ó recuperar por 120 pesetas toda aquella pieza de tierra olivar, de 39 áreas 95 centiáreas, ó sean 11 porcas, poco más ó menos, situada en el término de Borjas Blancas y partida Coll Roig, lindante por Oriente, con Antonio Sementé; por Mediodía y Poniente, con camino, y por Norte, con José Gine, mediante un peñasco.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de los precitados José y Antonia Deaso, y á fin de que pueda serles notificada en forma la diligencia de embargo practicada y cansar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 23 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta población, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo por la presente se requiere á dichos deudores para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presenten y entreguen en las oficinas de esta Recaudación los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirá mandamiento al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Borjas Blancas, á 30 de Septiembre de 1916.—El Recaudador, Buenaventura Vallespinoza. P—5621

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Castellón.

D. Alfonso Juan Lázaro, Recaudador ejecutivo para la cobranza de Contribuciones en la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente individual que instruyo por débitos de la Contribución urbana y años de 1914, 1915 y 1916, contra D. José Gil Dualde, sin que conste tenga en esta localidad persona que lo represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que con fecha 7 del actual, he dictado la siguiente

«*Providencia de acumulación.*—En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se acumulan las cuotas del contribuyente que expresa la certificación que precede al expediente que se sigue por débitos de la Contribución urbana, considerándose todas las cuotas en el mismo grado de apremio, y para realizar el total descubierto se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrece la liquidación, todo lo cual se notificará al deudor.»

Deudor que se cita.

D. José Gil Dualde, 12,55 pesetas.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción, se remite el presente edicto

por duplicado al señor Tesorero de Hacienda para que sirva ordenar su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Castellón, 9 de Octubre de 1916.—Alfonso Juan. P—5630

D. Alfonso Juan Lázaro, Recaudador ejecutivo para la cobranza de Contribuciones en la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente individual que instruyo por débitos de la Contribución rústica y años de 1915 y 1916, contra D. José Gil Dualde, sin que conste tenga en esta localidad persona que lo represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que, con fecha 7 del actual, he dictado la siguiente

«*Providencia de acumulación.*—En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se acumulan las cuotas del contribuyente que expresa la certificación que precede al expediente que se sigue por débitos de la Contribución rústica, considerándose todas las cuotas en el mismo grado de apremio, y para realizar el total descubierto se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrece la liquidación, todo lo cual se notificará al deudor.»

Deudor que se cita.

D. José Gil Dualde, 6,40 pesetas.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción, se remite el presente edicto por cuadruplicado al señor Tesorero de Hacienda para que sirva ordenar su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*.

Castellón, 9 de Octubre de 1916.—Alfonso Juan. P—5631

D. Alfonso Juan Lázaro, Recaudador ejecutivo para la cobranza de Contribuciones en la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente individual que instruyo por débitos de la Contribución rústica y años 1915 y primero, segundo y tercer trimestres de 1916, contra D. José Gil Dualde, sin que conste tenga en esta localidad persona que lo represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que con fecha 7 del actual he dictado la siguiente

«*Providencia de acumulación.*—En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se acumulan las cuotas del contribuyente que expresa la certificación que precede al expediente que se sigue por débitos de la Contribución rústica, considerándose todas las cuotas en el mismo grado de apremio, y para realizar el total descubierto se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrece la liquidación, todo lo cual se notificará al deudor.»

Deudor que se cita.

D. José Gil Dualde, 36,21 pesetas.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción, se remite el presente edicto por cuadruplicado al señor Tesorero de Hacienda, para que sirva ordenar su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Castellón, 9 de Octubre de 1916.—Alfonso Juan. P—5632

Recaudación de la segunda zona de Chantada.

Contribución rústica.

El infrascrito, Auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en esta provincia, en la citada zona, hace público: Que, en expedientes que se hallan en tramitación, por débitos, se ha dictado la siguiente

Providencia.—«En vista de lo que prescribe el artículo 148 de la Instrucción

de 26 de Abril de 1900, se declara acumulado el total débito que se consigna en la precedente certificación; y de conformidad con el artículo 65 de dicha Instrucción se declara también incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la certificación anterior.

Notifíquese al contribuyente esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro

horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y no pudiendo notificarse personalmente la providencia anterior á varios deudores, por ser desconocido su domicilio, se relacionan éstos á continuación

Relación que se cita.

Número del recibo ...	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES	VECINDAD	Cuotas. — Pesetas.	Número del recibo ...	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES	VECINDAD	Cuotas. — Pesetas.
2.042	Domingo Arias	Pacio	3,25	1.382	José Sanmartino	Albá	0,25
2.044	Francisco Arias	Villafid	1,99	1.387	Antonio Teijeiro	Antás	1,19
2.049	Manuel Arrieta	Lugo	2,81	1.388	Antonio Vázquez	S. Payo	1,85
2.058	Angel Bran	Pedraza	1,11	1.390	Manuel Bieites	Freijo	4,98
2.059	Ramón Busto Vázquez	Secano Friol	3,86	2.128	Manuel García Sánchez	Villapompre	1,90
1.067	Vicente Busto Vázquez	Gia, Idem	3,86	2.139	Ramón García Diéguez	Antás	0,25
2.062	Manuel Busto Vázquez	San Jorge de Lea	4,38	2.134	Manuel Gaviéiro	Trasfontao	0,99
2.068	Victorina Balaña Vázquez	Lugo	19,89	2.138	Vicente García	Gundín	0,99
2.069	Felisa Balaña	Saviñao	3,50	2.144	Herederó de Manuel García	Idem	3,20
2.070	Eduardo Balle	Sabadelle	4,36	2.151	Carmen Labrador Bermúdez	Barreiros	0,13
2.071	Domingo Besteiro	Breteas	2,49	2.154	José López	Entrambasaguas	1,25
2.074	Angel Corredoira Castro	Freán	0,14	2.156	El mismo	Santa Cristina	2,01
2.078	José Cubreiro Arias	Apregación	2,74	2.159	José Mourenza	Pacio	1,48
2.081	Antonio Camoira	Laya	1,25	2.164	Juan Mera	Santa Eugea	2,50
2.085	Capilla de la Concepción	Idem	2,01	2.161	José Marzán	Burgo	2,50
2.086	Conde de S. Román	Coruña	18,25	2.167	Miguel Mosquera	Guntín	5,75
2.087	Juan Cibreiro Varela	Liborciro	3,50	2.168	Menores de Fabaldiña	Carboentes	1,26
2.097	José Duguez	Antás	2,01	2.176	Tomás Pardo	Orol	1,25
2.103	Ramón Figueroa	Santiso	2,99	2.185	María Pardo	Condes	0,50
2.106	Antonio Fernández	Apregación	6,73	2.195	José Pimentel	Chantada	10,02
2.110	Folgar da Torre	Guiá	3,86	2.204	Manuel Robles	Reveredo	2,50
2.111	José González	Monterroso	3,74	2.205	Angel Rodríguez Rubín	Gundín	2,01
2.114	Antonio García	Pacio	5,75	2.206	Antonio Rojo	Monterroso	2,25
2.116	Angel García	Lousadela	1,87	2.208	Felipe Rodríguez	Condes	1,26
2.120	Bernardo González	Campayo	4,18	2.209	Manuel Réa	Meira	6,53
2.125	José Gandio	Burgo	4,90	2.211	Domingo Riaño	Villanouril	4,50
2.127	Pedro García Otero	Villapompre	4,90	2.213	Antonio Rio	Pacio	1,25
1.207	Herederó de Manuel Anscan	Moreda	5,01	2.227	José Sambreijo	Monterroso	0,74
1.217	Cayetano Curro	Carteiro	0,49	2.230	Manuel Saborín	Tierrachá	1,98
1.221	Casa de Carraltravesa	Sabadelle	18,49	2.235	Pedro Taboada Soengas	Puertomarín	4,50
1.224	Casa de Sabadelle	Idem	0,49	2.236	José Tarrío	Albidrón	3,24
1.226	Conde de Taboada	Taboada	10,94	2.240	José Taboada Villariño	Tarrío	2,61
1.231	Gura de Casadenaya	Casadenaya	28,74	2.255	Francisco Vázquez Méndez	Vilouriz	1,48
1.233	Rosa Carbayo	Ferreira	2,50	2.258	Gregorio Vidal	Pacio	0,74
1.241	Mateo Devesa	Paradela	2,50	2.259	Esclavitud Vidal Conde	Lugo	1,48
1.255	Ramón Fernández	Guntín	12,50	2.260	Jacinto Vizcaino	Loboreiro	1,98
1.257	Manuel Fernández	Casadenaya	2,99	2.263	Ramón Vidal	Entrambasaguas	3,24
1.262	Josefa García	Argiz	2,48	2.280	Vicente Vidal	Pacio	0,99
1.266	Herederó de María Manuela García	Sooran	2,01	2.283	Constantino Vázquez García	Entrambasaguas	0,50
1.270	María García Arias	Quindimil	2,01	2.287	Ramón y Ramona Varela Quintás	Vilauriz	4,00
1.271	Ramón García Arias	Idem	4,48				
1.272	José Ramón García Pérez	San Julián	2,74				
1.289	Pedro González	Abredo	3,28				
1.293	Andrés Gay	Certapezas	21,02	1.205	Angel Arias	Forastero	2,49
1.306	Francisco López Santonovo	Sabadelle	3,74	2.128	Manuel García Sánchez	Villapompre	1,90
1.308	Herederó de Manuel Lage	Ansar	1,73	2.139	Ramón García Diéguez	Antás	0,25
1.313	Francisca Melón	Taboada	1,26	2.134	Manuel Gaviéiro	Trasfontao	0,99
1.317	Josefa Meilán Baño	Conto Taboada	4,00	2.138	Vicente García	Gundín	0,99
1.320	Manuela Meilán Baño	Rías Antas	0,74	2.144	Herederó de Manuel García	Idem	3,20
1.321	Pastor Maseda	Incio	17,81	2.151	Carmen Salvador Bermúdez	Barreiros	0,13
1.328	José Ouro	Villareda	1,25	2.154	José López	Entrambasaguas	1,25
1.340	Jenaro Ozores Varela	Madrid	0,24	2.156	El mismo	Santa Cristina	2,01
1.337	María Pardo	Puertomarín	2,24	2.159	José Maurenza	Pacio	1,48
1.338	Tomás Pereira	Casadenaya	1,25	2.164	Juan Mera	Santa Eugea	2,50
1.359	Manuel Prado Vázquez	Redro	7,49	2.161	José Marzán	Burgo	2,50
1.355	Manuel Pérez	Negral	0,49	2.167	Miguel Mosquera	Guntín	5,75
1.356	Provisorato de Lugo	Lugo	12,51	2.168	Menores de Fabaldiña	Carboentes	1,26
1.360	Juan Quiroga	Basilie	2,24	2.176	Tomás Pardo	Orol	1,25
1.365	Rodríguez	Fuilleda	0,49	2.185	María Pardo	Condes	0,50
1.866	Josquin Rodríguez	Pedrouzos	3,39	2.195	José Pimentel	Chantada	10,02
1.367	Manuel Rouco	Figueira	1,74	2.204	Manuel Robles	Reveredo	2,50
1.368	Joaquín Regueira	Ventas	1,25	2.205	Angel Rodríguez Rubín	Gundín	2,01
1.375	Antonio Seijas	Narón	1,74	2.206	Antonio Rojo	Monterroso	2,25

Número del Realde...	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES	VECINDAD	Cuotas — Pesetas.	Número del Realde...	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES	VECINDAD	Cuotas — Pesetas.
2.208	Felipe Rodríguez	Condes	1,26	1.338	Tomás Pereira	Casadenaya	1,26
2.209	Manuel Rúa	Meira	0,53	1.353	Manuel Prado Vázquez	Bedro	7,19
2.211	Domingo Riaño	Villanovil	4,50	1.355	Manuel Pérez	Negral	0,49
2.213	Antonio Río	Pacio	1,25	1.356	Provisorato de Lugo	Lugo	12,51
2.227	José Sambreijo	Monterroso	0,74	1.360	Juan Quiroga	Basilio	2,24
2.230	Manuel Sabariz	Tierrachá	1,98	1.365	Rodríguez de Fullea	Fullea	0,49
2.235	Pedro Taboada Soengas	Puertomarín	4,50	1.366	Joaquín Rodríguez	Pedrouza	3,39
2.236	José Tarrío	Alviórón	3,24	1.367	Manuel Remo	Algueira	1,74
2.240	José Taboada Vilarinho	Tarrio	2,01	1.368	Joaquín Rodríguez	Veetas	1,25
2.256	Francisco Vázquez Méndez	Vilourifio	1,45	1.375	Antonio Seijas	Narón	1,74
2.258	Gregorio Vidal	Pacio	0,74	1.382	José Sanmartín	Albas	0,25
2.259	Esclavitud Vidal Conde	Lugo	1,48	1.387	Antonio Teijeiro	Antas	1,10
2.266	Jacinto Viçaiño	Lebreira	1,38	1.388	Antonio Vázquez	S. Payo	1,85
2.263	Ramón Vidal	Entrambasaguas	3,24	1.390	Manuel Buites	Fraijo	4,98
2.280	Vicente Vidal	Pacio	0,99				
2.283	Constantino Vázquez García	Entrambasaguas	0,50				
2.287	Ramón y Ramona Varela	Vilouriz	4,00				
1.205	Angel Antas	Leboriz	2,41	1.201	José Ballo	Santiago	2,87
1.207	Heredero de Manuel Anraz	Moreda	5,01	1.213	Angel Coubreiro	Ranil	4,22
1.217	Cayetano Curro	Carteira	0,49	1.217	Francisco Díaz	Bauza	3,23
1.221	Casa de Carvaltravena	Sabadella	18,49	1.223	José Fernández	Villarola	1,74
1.224	Casa de Sabadelle	Idem	0,45	1.226	Joaquín Fernández	Sobrecado	0,74
1.246	Conde de Taboada	Taboada	10,94	1.228	Matía Fernández	Ansar	4,49
1.221	Cura de Casadenaya	Casadenaya	28,74	1.230	Rita Fernández	Ayllares	35,70
1.233	Rosa Carballo	Ferreira	2,50	1.234	Vicente Feís	Graña	3,74
1.219	Mateo Devesa	Paradela	2,50	1.237	Ramón García	Podento	0,61
1.255	Ramón Fernández	Guntín	12,50	1.239	Pedro García y García	Basadre	0,25
1.257	Manuel Fernández	Casadenaya	2,90	1.245	Manuel García	Trabancos	5,00
1.262	Josefa García	Argiz	2,43	1.256	Manuel González	Puentemerced	1,25
1.266	Heredero de María Manuela García	Sonán	2,01	1.263	Julio Yebra Besteiro	Nogueira	2,13
1.270	María García Arias	Quindimil	2,01	1.270	José López	Piñeira	12,23
1.271	Ramón García	Idem	4,49	1.272	Luis López	Lemos	4,15
1.272	José Ramón García Pérez	S. Julián	2,74	1.287	Pastor Masoda Vázquez	Lugo	10,76
1.289	Pedro González	Abredo	3,23	1.294	José Mariño	Trabancos	0,50
1.293	Andrés Gay	Cortapezas	21,02	1.296	Ignacio Migeles	Brantega	1,71
1.304	Francisco López Santonovo	Sabadella	3,74	1.303	José Otero	Ansar	6,25
1.303	Heredero de Manuel López	Ansar	1,73	1.310	Antonio Paein	Villarjonfa	2,49
1.313	Francisco Melón	Taboada	1,26	1.324	Manuel Rodríguez	Monterroso	0,50
1.317	Josefa Melián Baño	Plem	4,50	1.339	Antonio Salgado	Berredo	2,90
1.320	Manuela Melián Baño	Riel Antas	0,74	1.345	Josés Viña Costa	Ventosa	3,50
1.321	Pastor Maseda	Incio	17,81	1.348	Julian Vázquez Prado	Trabancos	2,77
1.328	José Ouro	Villareda	1,25	1.348	Josefa Vázquez	Repostería	1,73
1.340	Jenaro Oros	Madrid	9,24	1.353	José María Vázquez	Pidro	2,49
1.337	María Pardo	Puerto Mañá	2,21	1.359	Manuel Varela	Curqueiro	0,49
				1.374	Sisenando Ulla	Almuña	8,75

Forasteros de Antas.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide la presente.
Palas de Rey, 30 de Agosto de 1916.—
Por el Recaudador, Juan Pomanda.
P-5270

Recaudación de Contribuciones de la zona de Gerona.

D. Sebastián Turró Masdevall, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de la Recaudación de las Contribuciones de esta provincia, en funciones en la zona de Gerona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos a la Hacienda pública por el concepto de Contribución urbana de este distrito municipal, correspondiente al tercer trimestre de 1916, entre otros, se halla comprendido el deudor D. Narciso Daussá Castro, de ignorado paradero, por su descubierta de 7,92 pesetas, contra quien se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta a D. Narciso Daussá Castro.

«Notifiquese a dicho deudor esta providencia, a fin de pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y como no consta que el expresado deudor tenga en esta localidad persona alguna que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y Gaceta de Madrid, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 112 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; debiendo apercibirse que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en los estrados de las Casas Consistoriales de esta pueblo, como y también que la Oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Cort-Real (Gerona).

Dado en Casá de la Solva a 16 de Octubre de 1916.—El Agente ejecutivo, Sebastián Turró.
P-5681

D. Sebastián Turró Masdevall, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de la Recaudación de las Contribuciones de esta provincia, en funciones en la zona de Gerona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos a la Hacienda pública, por el concepto de Contribución urbana de este distrito municipal, correspondiente al tercer trimestre de 1916, entre otros, se halla comprendido el deudor D. Narciso Daussá Castro, de ignorado paradero, por su descubierta de tres pesetas 13 céntimos, contra quienes se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifiquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

unos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y como no consta que el expresado deudor tenga en esta localidad persona alguna que lo represente, con quien deban entenderse las notificaciones del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en los Estrados de las Casas Consistoriales de este pueblo, como y también que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Cort Real, Gerona.

Dado en Casá de la Selva á 16 de Octubre de 1916.—Sebastián Turró.

P—5882

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Lérida.

En el expediente individual de apremio que se sigue por débitos de Derechos reales por herencia, año 1910, liquidación 1.774, según certificación expedida por la Intervención de Hacienda, con fecha 12 de Agosto de 1916, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á D.^a María Peiró.

»Notifíquese á dicha deudora esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.»

Deudora que se cita.

D.^a María Peiró, 130,88 pesetas.

Y refiriéndose á dicha deudora la anterior providencia, como comprendida en ella, se la notifica en la forma dispuesta por el artículo 141 de la Instrucción, requiriéndola nuevamente al pago y emplazándola para que en el término de veinticuatro horas ingrese en arcas del Tesoro público su principal descubierto, exhibiendo luego en las oficinas de esta Arrendataría, Democracia, 2, primero, la carta de pago que lo acredite, á la cual deberá abonar en el acto los recargos de apremio, gastos y costas consignados, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá al embargo y venta de todos sus bienes.

Lérida, 26 de Septiembre de 1916.—
P. Planas. P—5842

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Toledo.

Contribución rústica.—Años 1915 y 1916.

D. Millán Sánchez Moros, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.^a Encarnación del Cerro y Fernández Serrano, vecina de paradero desconocido, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D.^a Encarnación del Cerro y Fernández Serrano sus descubierto que se le tienen reclamados en este expediente, ni pagado realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se ordena la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 4 de Noviembre de 1916, y hora de las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales de este pueblo, siendo potencias adjudicatrices en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á la referida deudora y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anótese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales de este pueblo, *Boletín Oficial* de la provincia, *Gaceta de Madrid* y por pregón al estilo del país.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Un olivar en término de Bargas, al pago llamada Cuesta de los Cuantos, de haber 24 olivas en una superficie de 28 áreas 62 centiáreas, que linda: por Norte, con Juan Redonda y otro; Levante, con Benito Villaluenga Gascón, Eusebia Pérez y otro, y Poniente con la carretera de San Francisco á Valmojado; capitalizada y valorado en 483,40 pesetas.

Otro olivar en igual término, al pago, llamado Portillo, de haber 24 olivas, en una superficie de 25 áreas 28 centiáreas, que linda: por Norte, con Faustino Pérez; Levante y Poniente, con Ventura Pérez, y Sur, con Petra Pérez; capitalizada y valorado en 258 pesetas.

Una tierra en igual término, al pago, llamada Ventaleja, de haber dos hectáreas 26 áreas 26 centiáreas, que linda: por Norte y Poniente, con Eusebia Pérez; Levante, con Andrés Muro y herederos de Gregorio Pérez, y Sur, con Marcelo Villamil; capitalizada y valorada en 740,80 pesetas;

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó costas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se declarará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Bargas, 16 de Octubre de 1916.—El Recaudador, Millán Sánchez. P—5676

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Urdá.

Contribución rústica y urbana.
Años varios.

D. David Carretero, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.^a Vicenta Solana por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha 16 del actual, la siguiente:

«*Providencia.* No habiendo satisfecho D.^a Vicenta Solana, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubierto para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes de la deudora, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designan.

»Notifíquese el embargo á la deudora, requiriéndola además para que en el término de tres días haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlas á su costa, si no lo verifica.»

Las fincas designadas son las siguientes:

Una tierra en el Pozuelo de Abajo, de haber cinco fanegas; linda: Saliente, Pedro Soto; Mediodía, Mariano Tapia; Norte, Páscalo Delgado, y Poniente, camino de Mora.

Otra tierra en los Cotos, de haber tres fanegas; linda: Saliente, Lorenzo Medrano; Mediodía, José Ruiz; Poniente, Vicente Manzanque, y Norte, Alejo Ariza.

Un olivar en los Cotos Siguerza, con 27 olivos; linda: Saliente, Alberto Díez; Mediodía, María Almudóvar, Poniente y Norte, Manuel Zamorano.

Otro olivar en la Solana Guillermo, con 50 olivos; linda: Saliente, Francisco Solana; Mediodía, Eleuterio Ruiz; Poniente, Francisco Camino, y Norte, camino Guillermo.

Una tierra en los Cotos, de dos fanegas; linda: Saliente, Ramón Menchero; Mediodía, Encarnación Solana; Poniente, herederos de López Fernández, y Norte, camino Guillermo.

Otra tierra en el Coto, de dos fanegas; linda: Saliente, Ang. I Crespo; Mediodía, Mariano Ruiz; Poniente y Norte, Emilio Valderas.

Otra tierra en el Cabero, de haber cuatro fanegas; linda: Saliente, herederos de Silverio Alvarez; Mediodía, Francisco Martín; Poniente, Antonio Fernández, y Norte, Desiderio Mercado.

Otra tierra en Vega de Arriba ó Callejones, de haber cuatro celemines; linda: Saliente, Mariano Tapia; Mediodía, Callejón; Poniente, Fernando Fernández, y Norte, río Amarguillo (este es, quidón).

Otra tierra en el Cabo, de haber una fanega; linda: Saliente, Rafaela Medrano; Mediodía, camino de las Fuentes; Poniente, Diego Ruiz, y Norte, Enrique Martínez.

Otra tierra en el Cabo, de haber dos fanegas; linda: Saliente, camino Caro Villa Tobas; Mediodía, camino; Poniente y Norte, Ramón Villa.

Otra tierra en Cerro Alto, de haber seis fanegas; linda: Saliente, Antonio Garrido; Mediodía, camino Villa Tobas; Poniente, Modesto Ruiz, y Norte, Alberto Díaz,

Otra tierra en el Cobo, de haber seis fanegas; linda: Saliente, Antonio Fernández; Mediodía, Godofredo Rodríguez; Poniente, Julián Soto, y Norte, camino de los Navajos.

NOTA.—Se la requiere por medio del presente edicto para que presente los títulos de propiedad de las fincas descritas.

En Urdá a 19 de Octubre de 1916.—El Recaudador, David Carretero.

P—5721

Agencia ejecutiva de la zona de Elche.

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Recaudador ejecutivo de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de embargo que instruyo contra D. Vicente Vives Martínez por el concepto de Contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año actual y otros, se le embargó la siguiente finca: 18 tabullas seis octavas-20 brazas tierra situada en el paraje rural de Daimetz, de este término, lindantes: por Levante, camino de vecinos; Poniente, tierras de María Antonia Vives Candela; Mediodía, tierras de Antonia Vives, y Norte, Isabel Román;

Que en el día 7 del actual se dictó providencia, por la que se le requiere para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suprirlos a su costa;

Que no conociéndose el paradero del citado deudor, é ignorándose a la vez quién pueda representarla, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en armonía con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y para que pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Elche, 9 de Octubre de 1916.—Modesto Sanjuán. P—5635

Agencia ejecutiva de la primera zona de Falset.

Contribución rústica.—Semestres primero y segundo de 1915 y primero y segundo de 1916.

D. Roque Llubra Casas, Agente ejecutivo auxiliar en la Recaudación de Contribuciones en la primera zona de Falset.

Hago saber: Que en el expediente que por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado periodo, se encuentra comprendida D.^a Gertrudis Guin Ripoll, ó sus herederos, de ignorado paradero, sin que conste tenga en esta localidad persona que la represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de la misma que, con fecha de hoy, dicté la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto, á la deudora D.^a Gertrudis Guin Ripoll.

»Notifíquese á la misma esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndola que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto

de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por la misma, para que surta los oportunos efectos, en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Porrera (Tarragona), 14 de Octubre de 1916.—El Agente, Roque Llubra.

P—5654

Agencia ejecutiva de la zona de Gerona.

D. Sebastián Turró Masdaval, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de la Recaudación de las Contribuciones de esta provincia, en funciones en la zona de Gerona.

Hago saber: Que el expediente de apremio que instruyo por débitos á la Hacienda pública, por el concepto de Contribución urbana de este distrito municipal, correspondiente al tercer trimestre de 1916, entre otros, se halla comprendido el deudor D. Narciso Pausá Castro, de ignorado paradero, por su descubierto dos pesetas 92 céntimos, contra quien se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y como no consta que el expresado deudor tenga en esta localidad persona alguna que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en los Estrados de las Casas Consistoriales de este pueblo, como y también que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Cort-Real, Gerona.

Assá de la Selva, 16 de Octubre de 1916.—Sebastián Turró. P—5679

Agencia ejecutiva de la octava zona de Murcia.

Contribución rústica.—Primer trimestre de 1916 y anteriores.

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado, con fecha 1. de Abril último, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho

la deudora D.^a Isabel Vera Meroño, como heredera de Miguel Gómez Arce sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á la expresada contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á las once horas del día 28 del presente mes, en el local de la Agencia, plaza de Sordoy, 9, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á la referida deudora, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Deudora que se cita.

D.^a Isabel Vera Meroño, como heredera de Miguel Gómez Arce, 144,56 pesetas.

Siendo D.^a Isabel Vera Meroño, como heredera de Miguel Gómez Arce, una de las personas á quienes está mandado notificar en concepto de deudora, lo hago en cumplimiento de la mismas, y en la forma que previene el artículo 141 de la mencionada Instrucción.

Murcia, 12 de Octubre de 1916.—El Agente auxiliar, Francisco Crespo.

P—5650

Agencia ejecutiva de Perelló.

D. José Roca Nolla, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por el concepto de defraudación industrial contra D. Tomás Martí Fandós, del año 1915, se ha dictado en el día de hoy la siguiente

«*Providencia de subasta de fincas.*—No habiendo satisfecho D. Tomás Martí Fandós sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 30 del actual, y hora de las diez, en el local de las oficinas de esta Recaudación, situadas en Tortosa, calle de Campomanes, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás medios usuales.»

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiéndole, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que se expresa en la anterior providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los que á continuación se expresan:

Una casa, situada en este pueblo, y calle de la Luna, señalada con el número 4 en el Registro fiscal, de extensión 38 metros superficiales; lindante: por derecha,

con patio de Ramón Pallarés; izquierda, Manuel Bardí, y por espalda, Engracia Martí; capitalizada en 150 pesetas;

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas ó dietas y demás gastos del procedimiento;

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Perelló, 13 de Octubre de 1916.—El Agente, José Roca. P—5713

Agencia ejecutiva de la primera zona de Sagunto (Valencia).

Contribución Urbana.—Resultas y año de 1915.

D. Ramón Lluésma Ferris, Agente ejecutivo auxiliar de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Manuel Villalba Mingarro, vecino de paradero desconocido por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D. Manuel Villalba Mingarro sus descubiertos que se tiene reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 31 del actual, y hora de las nueve, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón, según costumbre, remitiendo copias de dicho edicto á los pueblos de Sagunto y Estivella.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa, situada en esta población, calle Mayor, número 20; linda derecha, Felipe Mingarro Pérez; izquierda, calle del Calvario, y espaldas, Teresa Carrera

Orón; capitalizada y valorada en 975 pesetas;

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Petrel á 10 de Octubre de 1916.—El Agente, Ramón Lluésma.—El Tesorero de Hacienda, Narciso L. Montenegro.

P—5714

Agencia ejecutiva de la zona de Santiago (Coruña.)

D. José Piñeiro Blanco, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones en la zona de Santiago.

Hago saber: Que para hacer efectiva la contribución urbana que se adeuda, á nombre de D. Santos Castro Bello, vecino que fué de la parroquia de Carballedal, en el término municipal de Entesta, ausente en ignorado paradero, se embargaron y se sacan á pública subasta las siguientes fincas:

Urbana.

Un solar, formales de una casa sin número, compuesta de planta baja, en el punto y lugar de Piñeiro, de la parroquia de Carballedal, del término de Entesta; ocupa una extensión superficial de cuatro cuartillos, ó un área y seis centiáreas; linda: al Norte, su frente, camino vecinal que conduce á la iglesia parroquial; al Sur; su espalda, huerta de esta pertenencia; Este, su izquierda, casa y salidos de Andrea Mosquera; Oeste, su derecha, muro en medio de labradío, de Josefa Fernández; fué tasada en treinta pesetas

Rústica.

Una heredad á labradío en el lugar de Piñeiro, al Sur de la casa descrita anteriormente y unida á ella; extensión superficial: tres áreas y 20 centiáreas, ó 12 cuartillos; linda: Norte, la casa y era de esta pertenencia; Este, Sur y Oeste, labradíos de Josefa Fernández; fué tasada en treinta pesetas

Otra á labradío, llamado Pozo, de cinco áreas y seis centiáreas, ó 19 cuartillos; linda: Norte, labradío de Josefa Fernández; Sur, de Juan Cela; Este y Oeste, muro en medio de labradío, de Antonio Gasabal; fué valorada en diez

y nueve pesetas

Otra á inculto, antes labradío en el Agro de Codesal, de un área 70 centiáreas, ó seis cuartillos; linda: Norte y Sur, labradíos de Antonio Gasabal; Este, muro en medio de camino; Oeste, labradío de Fernando Albor; fué tasada en seis pesetas

Otra á labradío, en parte á inculto, en la misma Agra de Codesal, de nueve áreas y 59 centiáreas, igual á 35 cuartillos; linda: Norte, inculto de esta pertenencia; Sur y Este, labradío de José Fontao; Oeste cómaro en medio de dicha Agra de Codesal; fué valorada en treinta y seis pesetas

Otra á labradío, hoy inculto, en donde llaman Pousadoiro, de dos áreas y 13 centiáreas, ó sean ocho cuartillos; linda: Norte y Este, inculto de Matías Mosquera; Sur y Oeste, cómaro que separa de la partida anterior de esta pertenencia; fué tasada en ocho pesetas

Otra á herbal, llamada Fuente Rabia, de 80 centiáreas, ó tres cuartillos; linda: Norte y Este, herbal de Andrea Mosquera; Sur, herbal de Antonio Garabal; Oeste, más herbal de herederos de Angel Lema; fué valorada en seis pesetas

Otra, también á herbal, llamada Besada, de 53 centiáreas, ó dos cuartillos; linda: Norte, más herbal de herederos de Josefa Garabal; Sur, más de Andrés Mosquera; Este, más de Antonio Garabal; Oeste, de Andrea Mosquera; fué valorada en cuatro pesetas

Otra también á herbal en la misma situación de la anterior, de 53 centiáreas, ó sean dos cuartillos; linda: Norte, herbal de Valentín Salmonte; Sur y Este, más herbal de Antonio Garabal; Oeste, más de Josefa Fernández; fué valorada en cuatro pesetas

Otra á labradío, en la Agra de Besada de Abajo, de un área 86 centiáreas; linda: Norte, labradío de Antonio Garabal; Sur y Este, labradío de Juan Cabo; Oeste, de Manuel Suárez; fué tasada en siete pesetas

Otra labradío, hoy inculto, llamada Ponte de Lamas, de un área y seis centiáreas, ó cuatro cuartillos; linda: Norte, labradío de Antonio Garabal; Sur, más de Valentín Salmonte; Este y Oeste, muro en medio de camino peonil; fué tasada en cuatro pesetas

Otra á inculto en Ponte de Lamas, de un área y seis centiáreas, ó sean cuatro cuartillos; linda: Norte, más inculto de Valentín Salmonte; Este, muro en medio de corredera; Oeste, el río de Lamas; fué tasada en una peseta

Otra á inculto en la misma Ponte de Lamas, de ocho áreas 78 centiáreas, igual á 32 cuartillos; linda: Norte, monte de los herederos de Fernando Garabal; Sur, monte de Valentín Salmonte; Este, muro en medio de camino vecinal; Oeste, río; fué valorada en ocho pesetas

Otra á inculto en el mismo punto de la anterior, de tres áreas y 20 centiáreas, ó 12 cuartillos; linda: Norte, monte de Manuel Guerra; Sur, más inculto de José Gendra; Este, muro en medio de

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 789.938 de 3.000 pesetas nominales en 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento en 12 de Octubre de 1915 á favor de D.^a Josefa Villaverde y López, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 10 de Octubre, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del mismo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 20 de Octubre de 1916.—El Vicesecretario, O. Blanco Rocio.

X-2144

Banco de España.

Logroño.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito número 17.692, de pesetas nominales 9.000, en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedido por esta sucursal el día 21 de Marzo de 1916, á favor de D.^a Benita Ruiz Lázaro y D. Pedro Antonio Contreras Rodríguez, indistintamente, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente del Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del expresado resguardo, anulando el primero y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Logroño, 23 de Octubre de 1916.—El Secretario, Carlos Juarros.

X-2048

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 6 de Julio de 1916, con el número 124.401, á favor de D.^a Paula Arteta, vecina de Osacar, un resguardo de imposición voluntaria, al plazo de un año é interés del 3 y medio por 100, importante 1.000 pesetas.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por única vez, para que si alguno se cree con derecho á reclamar, lo verifique en el término de dos meses contados desde la fecha de la inserción de este aviso en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Navarra.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo, y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona, 20 de Octubre de 1916.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno: El Secretario, Rafael Aizpuru Santafé.

X-2149

Sociedad Elctra del Lima.

Habiéndose extraviado los resguardos provisionales números 25, 28 y 33 de 100 acciones cada uno, expedidos por esta Sociedad á favor de los Sres. D. Eugenio Grasset y Echevarría, D. Faustino Prieto y Pazos y D. Jesús Palacios Ramilo, respectivamente, se anuncia al público por segunda vez, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos de esta Sociedad, para que el que se considere con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 14 del actual, en estas oficinas, Cedaceros, 14, principal, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos, y quedando esta Sociedad exenta de toda responsabilidad.

Madrid, 25 de Octubre de 1916.—El Presidente de la Comisión, Antonio Basagoti.

X-2143

La Alfilerería Central (S. A.)

El Consejo de Administración convoca á Junta general extraordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 4 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, en el domicilio social, Conde de Aranda, 6, para la reforma de los Estatutos, y en su caso, nombramiento de nuevos Administradores.

Madrid, 23 de Octubre de 1916.—El Secretario, Julián Gil Clemente.

X-2143

camino; Oeste, el río de Lamas; fué valorada en tres pesetas ... 3
Otra á inculto en la misma tenza de Ponte de Lamas, de un área y seis centiáreas, ó sean seis cuartillos; linda: Norte, inculto de José Gendra; Sur, inculto de Pedro Leborán; Este y Oeste, muro en medio de camino; fué valorada en una peseta 1
Media pieza de molinenda cada quince días, en el harinero de la Puente de Lamas, compuesto este molino de una sola rueda, y las aguas que la mueven corren de Este al Oeste, y linda con montes incultos de D. Valentin Salomonte, Antonio Garabal, Andrés Mosquera y otros; valorada en seis pesetas 6

Total valorado 173

Dicha subasta tendrá lugar á las once de la mañana del día 25 de Noviembre próximo, del año actual, en esta Agencia ejecutiva, instalada en los bajos de la casa número 96 de la calle del Hórreo, de esta ciudad, conforme á las disposiciones contenidas en el capítulo 6.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, y con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Para optar á esta subasta es requisito indispensable que los licitadores depositen en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 de las fincas que intenten rematar;

2.ª Hasta el momento de celebrarse la subasta podrá el deudor ó sus representantes, librar sus fincas, pagando el principal, recargos, costas y gastos del procedimiento;

3.ª Que si hecha la subasta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, constituido que ingresará en las arcas del Tesoro público.

4.ª Será obligación del rematante entregar en el acto de la adjudicación la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate;

5.ª La escritura se otorgará al tercer día de celebrada la subasta, siendo de cuenta del comprador los gastos que se originen con ella, de la que se deberá conformar por no haber otros títulos de propiedad del deudor.

Desconociéndose el domicilio é ignorándose el actual paradero del ejecutado D. Santos Castro Bello, por medio del presente, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la mencionada Instrucción, en consonancia con lo ordenado en el 142 de dicho precepto legal, se les notifica dicho acto de subasta, y si falleciere, á sus representantes legítimos ó herederos, así como también se les requiere para que al tercero día de celebrada la repetida subasta, se presenten con los títulos de propiedad de las fincas para otorgar la correspondiente escritura de venta, pues caso de no presentarse se suplirán aquéllos por los medios legales y la escritura será otorgada por esta Agencia en su nombre.

Y con el fin de que uno de estos ejemplares sea publicado el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, lo firmo en Santiago á 9 de Octubre de 1916.—José Piñeiro.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda.

P-5655